

Note: When this publication was originally published we were known as Protection & Advocacy, Inc. (PAI). In October 2008, we changed our name from PAI to Disability Rights California.

**ACCESO A LOS TRIBUNALES PARA PERSONAS SUJETAS
A INTERNACIONES CONFORME A LA LEY LPS
(ACCESS TO THE COURTS FOR PERSONS SUBJECT TO LPS COMMITMENTS)**

Daniel A. Pone
Abogado Principal

Este folleto reseña los métodos de obtención de acceso a los tribunales para las personas sujetas a internaciones de salud mental conforme a la Ley Lanterman-Petris-Short (LPS).

I. Detención de 72 Horas (Código Bien. e Inst. [WIC] §§5150 *et seq.*):

- A. Hábeas Corpus** — no existe ningún derecho estatutario específico de un mandamiento de hábeas corpus para las personas detenidas en detenciones de 72 horas. No obstante, todas las personas conservan sus derechos constitucionales fundamentales de solicitar a los tribunales un mandamiento de hábeas corpus. Const. Cal., art.1, §11; Const. EE.UU., art.1, §9, cl.2. Y, cualquier persona internada en un hospital estatal tiene derecho estatutario a un mandamiento de hábeas corpus. WIC §7250. Además, toda persona encarcelada ilícitamente o restringida de su libertad bajo cualquier pretensión que fuere podrá presentar un mandamiento de hábeas corpus para recusar la legalidad de la detención. Código Penal §1473.

Nota: Las disposiciones de mandamiento precedentes son aplicables a todos los pacientes mentales, sin considerar la duración de la detención en particular, y no serán reiteradas a continuación.

II. Certificación de 14 Días (WIC §§5250 *et seq.*):

- A. Hábeas Corpus** — WIC §§ 5275 *et seq.* Estas disposiciones de mandamiento estatutarias le otorgan a toda persona detenida por certificación de tratamiento intensivo el derecho a una audiencia mediante mandamiento de hábeas corpus para su liberación después de que él o ella o cualquier persona que actúe en su nombre haya efectuado una solicitud de liberación ya sea a la persona que entrega la copia del aviso de certificación en el momento de la entrega o a cualquier miembro del personal de tratamiento de la instalación en cualquier momento durante el período de tratamiento intensivo. WIC §5275. El tribunal debe celebrar una audiencia de pruebas con respecto al mandamiento dentro de los dos días judiciales posteriores a la presentación de la solicitud. WIC §5276.

- III. **Tratamiento Intensivo Adicional de 14 Días para Personas Suicidas** (WIC §§5260 *et seq.*)
 - A. **Hábeas Corpus** -- WIC §§5275 *et seq.*
- IV. **Certificación de Tratamiento Intensivo Adicional de 30 Días** (WIC 5270.10 *et seq.*)
 - A. **Hábeas Corpus** -- WIC §§5270.15(b), 5270.55(c), 5275 *et seq.*
- V. **Postcertificación para Personas Inminentemente Peligrosas** (WIC §§5300 *et seq.*)
 - A. **Audiencia Judicial Obligatoria** -- dentro de los 4 días judiciales posteriores a la presentación de la solicitud. Si la persona solicita un juicio por jurado, tal juicio comenzará dentro de los 10 días posteriores a la presentación de la solicitud (a menos que el abogado de la persona solicite un aplazamiento, que puede ser por un máximo de 10 días adicionales). WIC §5303.
 - B. **Revocación del Estado de Paciente Externo** -- audiencia judicial dentro de los 15 días judiciales. WIC §§5306.5, 5307.
 - 1. **Hábeas Corpus** -- una persona hospitalizada pendiente de una determinación judicial de revocación del estado de paciente externo puede solicitar un mandamiento de hábeas corpus. WIC §5308 (incorpora las disposiciones de mandamiento en WIC §§5275 *et seq.*).
- VI. **Pupilaje Temporario** (WIC §5352)
 - A. **Audiencia Judicial Ex Parte** -- el tribunal puede establecer un pupilaje temporal por un período que no exceda los 30 días en base a ya sea el informe del investigador del pupilaje o en base a una declaración jurada de la persona profesional a cargo de la instalación que declare las razones de su recomendación. WIC §5352.1.
 - B. **Hábeas Corpus** -- WIC §5353 (incorpora las disposiciones de mandamiento en WIC §§5275 *et seq.*).
- VII. **Pupilaje Permanente** (WIC §§5350 *et seq.*)
 - A. **Audiencia Sobre la Solicitud de Establecer un Pupilaje** -- dentro de los 30 días posteriores a la presentación de la solicitud, se debe celebrar una audiencia judicial para determinar si la persona tiene una deshabilidad grave y necesita un pupilaje. WIC §5365. Si el tutor propuesto exige un juicio ante juez o ante jurado (que debe ser celebrado dentro de los 5 días posteriores a la audiencia de la sección 5365), el juicio ante juez o ante jurado comenzará dentro de los 10 días posteriores a la demanda (a menos que el tribunal otorgue un aplazamiento por un período que no exceda los 15 días). Si la demanda de juicio ante juez o ante

jurado es efectuada antes de la audiencia de la sección 5365, esta audiencia inicial se exime. WIC §5350(d).

B. Recusaciones Posteriores al Establecimiento:

1. **Solicitud de Audiencia Subsecuente Sobre el Estado de Pupilo** -- puede ser presentada en cualquier momento, y luego a intervalos de seis meses para las solicitudes subsiguientes. No incluye el derecho a juicio ante jurado. WIC § 5364.
2. **Solicitud para Recusar los Derechos Negados al Pupilo o las Facultades Otorgadas al Tutor** -- puede ser presentada en cualquier momento, y luego a intervalos de seis meses para las solicitudes subsiguientes. No incluye el derecho a juicio ante jurado. WIC §5358.3.
3. **Hábeas Corpus** -- un pupilo puede presentar una solicitud de mandamiento de hábeas corpus para recusar su colocación o condiciones de reclusión. *Pupilaje de Munson* (1978) 87 Cal.App.3d 515; Código Penal §1473; WIC §7250. Tales solicitudes pueden ser presentadas ya sea en el condado donde se estableció el pupilaje o en el condado de reclusión. WIC §5358.7.